Asunción, 03 de mayo de 2023

Justificación al Art.188 de la Ley N°7050/23

En referencia al Art. 188 de la Ley de Presupuesto 7050/23 y a la Circular DNCP N°02/2023, el criterio de esta convocante para el proceso con ID N° 425 397 es que no resulta aplicable el otorgamiento de anticipo a algún adjudicado. Considerando la naturaleza del llamado (Seguro) y que para garantizar la correcta ejecución del contrato, se ha establecido criterios de evaluación mediante los cuales los potenciales oferentes deberán disponer de la solvencia y capacidad financiera para proveer el servicio sin necesidad de recibir algún anticipo por parte de la Convocante.

Lic. FREDY NOGUERA
Coordinador Int. de la UOC
DINAC